

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. señor: La moralidad de los servicios públicos exige vigilancia suma y severidad inexorable para que cumplan todos los funcionarios con los deberes á que están obligados. Una administracion escrupulosamente celosa de los intereses morales y materiales de los que están encomendados debe consagrar atencion preferente á restablecer las rentas y el crédito, lastimado por anteriores gobiernos. Para responder á tan delicada mision, y durante el período del gobierno provisional, dispuso V. I. con mucho acierto que en Noviembre último un Inspector facultativo pasase á Sevilla á visitar detenidamente el estado de los distintos ramos que constituyen el servicio general de aquella Fábrica de Tabacos.

Sin estrañeza, pero con dolor profundo, ha visto el Ministro que suscribe que entre las existencias que debia haber en almacenes, segun los libros, en 1.º de Noviembre de 1868, y las que se han encontrado, segun el repeso verificado, hay la enorme diferencia de 219,788 libras de menos. Ni ha servido el serio aviso que la Inspeccion facultativa y los resultados de ella llevaban en sí mismos para contener siquiera la revuelta corriente de los abusos antiguos y modernos, como lo comprueba, entre otros datos, la recepcion de tabacos hecha recientemente en la citada Fábrica contra todo sano criterio.

Indispensable es atajar el daño é imponer el castigo inmediata y públicamente; y para ello el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto separar al Administrador y primer Inspector de labores de la Fábrica de Tabacos de Sevilla que lo son en la actualidad, al Administrador que lo es de la de Cádiz por la responsabilidad que pueda alcanzarle legalmente como último Contador que ha sido de aquella, y al Contador electo de la de Alicante por igual

concepto, como último primer Inspector de labores y Contador en comision que fué recientemente de la de Sevilla; sin perjuicio de las demás separaciones que procedan de otros empleados por la culpabilidad en que puedan haber incurrido, y de que V. I. proponga todas las demás medidas que juzgue oportunas en tan importante asunto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1869.—Figuerola.—Señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Estadística.

CIRCULAR NÚMERO 56.

La Junta general del ramo desea obtener en un breve plazo las noticias referentes al movimiento de poblacion de esta provincia durante el año 1868.

Algunos Ayuntamientos han llenado este servicio, sin necesidad de que se les exija, persuadidos como están del deber en que se hallan de evacuarlo al principio de cada año; pero la mayoría se encuentra en descubierto.

En su consecuencia y á escepcion de el Astillero, Arredondo, Laredo, Reinosa, San Felices, Solórzano y Vega de Pas, los demás municipios se apresurarán á remitirme los resúmenes de dicho servicio con toda claridad y exactitud, y en el impropio término de quince dias, contados desde el en que se publique esta circular, á cuyo fin se inserta á continuacion los modelos que han de servir de base para llenar este trabajo.

No han de perder de vista la importancia de estas noticias que no son pedidas para satisfacer una vana curiosidad, sino para estudiar concienzudamente y desentrañar de ellas las causas del decrecimiento, prosperidad ó estacionamiento de la poblacion.

Creo pues, que convencidos como deben estar todos los Ayuntamientos del interés que la Junta general de Estadística tiene en adquirir estos datos con toda verdad y precisión, se apresurarán á llenar mis deseos sin obligarme á tomar providencias ajenas á mi carácter.

Santander 17 de Marzo de 1869.—Miguel Díez de Uzurrun.

Modelos que se citan.

AYUNTAMIENTO DE AÑO DE

Movimiento de poblacion.

(1) Nacimientos clasificados segun el sexo de los nacidos.

Varones. Hembras. Total.

(2) Bautismos clasificados segun el estado civil de los nacidos.

ILEGÍTIMOS.		Total.
Hembras.		
Varones.		
LEGÍTIMOS.		Total.
Hembras.		
Varones.		

(3) Niños que nacieron muertos ó que habiendo nacido vivos fallecieron sin llegar á ser bautizados.

Total de ambas clases.	Total.....	
	Hembras..	
	Varones..	
Nacieron vivos y fallecieron antes de ser bautizados.	Total.....	
	Hembras..	
	Varones..	
Nacieron muertos.	Total.....	
	Hembras..	
	Varones..	

(4) Alumbramientos sencillos, dobles y triples.

Sencillos Dobles. Triples. Total.

MESES.				Varones.	Hembras.	Total.....
Enero.....						
Febrero.....						
Marzo.....						
Abril.....						
Mayo.....						
Junio.....						
Julio.....						
Agosto.....						
Setiembre.....						
Octubre.....						
Noviembre.....						
Diciembre.....						
Total.....						

MATRIMONIOS.

(1) Matrimonios clasificados segun el estado civil de los contrayentes.

Table with columns: MATRIMONIOS DE, Soltero con, Viudo con, Total..

(2) Contrayentes por primeras, segundas, terceras ó mas nupcias.

Table with columns: Total gene. ral., Hembras, Varones.

Table with columns: Total..., Hembras, Varones.

Table with columns: Total..., Hembras, Varones.

(3) Edad de los contrayentes.

Table with columns: Total..., Hembras, Varones.

Table with columns: Total..., Hembras, Varones.

(4) Matrimonios clasificados segun los meses en que se contrajeron.

Table with columns: MESES., Número de matrimonios.

SOLTEROS.

CASADOS.

VIUDOS.

Main table for marital status with columns: Varones, Hembras, Total.

(2) Defunciones clasificadas segun el sexo y edad de los fallecidos.

Table with columns: Edades, Varones, Hembras.

(3) Defunciones clasificadas segun la profesion de los individuos.

Table with columns: Total, De vida dudosa, Profesores, Médicos, Abogados, etc.

(4) Defunciones clasificadas segun sus causas.

Table with columns: TOTAL de fallecidos, Hembras, Varones.

(5) Defunciones clasificadas segun los meses en que ocurrieron.

Table with columns: Meses, Varones, Hembras, Total.

(1) Defunciones clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos.

DEFUNCIONES.

que llegue á conocimiento del interesado por ignorar su paradero. Santoña 16 de Marzo de 1869. El Brigadier Gobernador, Villegas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Tercera subasta en arriendo de una tejavana. Remate para el dia primero de Abril de 1869 y hora de las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postor no tuvo efecto la segunda subasta en arriendo por cuatro años de una tejavana con un fogon y suelo entarimado, radicante en el sitio de los Cuatro Caminos de esta ciudad, perteneciente al Estado como procedente de los consumos que la Hacienda recaudaba en dicho sitio, se ha señalado el citado dia primero de Abril próximo venidero para la tercera subasta, que con la rebaja de una quinta parte del tipo que sirvió de base para la primera, y bajo el pliego de condiciones que obra por cabeza del expediente de arriendo se celebrará en la oficina de la Administracion de mi cargo, con admision de pujas á la llana, ante mi autoridad con asistencia del Oficial primero Interventor de la misma, y la fe del Escribano del Juzgado especial de Hacienda, quedando pendiente el remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Santander 17 de Marzo de 1869. El Administrador, Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Debiendo procederse á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace presente que todo contribuyente que haya tenido alteracion en sus fincas, presente la oportuna alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez dias, desde la insercion de este en el Boletín Oficial, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos ó cartas de pago de los derechos á la Hacienda y demás que previene la ley.

Marina de Cudeyo 14 de Marzo de 1869. Venancio de la Cavada.

Ayuntamiento de Cabazon de la Sal.

Se halla en custodia en el pueblo de Ontoria, de este distrito municipal, un potrero cerrado de seis cuartas de alzada, negro, rabo corto y calzado de la pata izquierda. Si dentro de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, no se presenta su dueño á reclamarle y pagar los gastos que ha causado, se venderá en pública subasta con arreglo á la ley de mostrencos.

Cabazon de la Sal 17 de Marzo de 1869. Félix Garcia.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El soldado que fué del batallon cazadores de Figueras, Florentino Barbajosa y Cabero, procedente del ejército de la Isla de Cuba, se presentará en el Gobierno militar de esta plaza á recoger unos documentos que le interesan en cumplimiento á su solicitud que por conducto del Comandante militar de Santander dirigió en 23 de Julio del año próximo pasado. Lo que se hace saber por el Boletín Oficial de esta provincia á fin de

Ayuntamiento de Arenas.

Se un me participa el Alcalde de barrio de Bostronizo, en esta jurisdicción, en oficio de 15 del actual, se halla en aquel pueblo una vaca preñada de las señas siguientes: color de avellana, edad como de 14 años, astas largas y corvas y estas acerdas. La persona que se considere su dueño se presentará á recogerla y abonar sus gastos en el término de 15 días, desde que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, pasado el cual se procederá con arreglo á la ley de mostrencos.

Arenas 16 de Marzo de 1869.—Felipe de Ceballos.

OBISPADO DE OVIEDO.

En la ciudad de Oviedo á 24 de Febrero de 1869, el Ilmo. Sr. D. Benito Sainz y Tores, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Oviedo, conde de Noreña, etc., por ante mí su Secretario de Cámara dijo: Que habiendo observado que si bien, á poco de publicarse como ley del Estado en 24 de Junio de 1867 el convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas y otras fundaciones piadosas de la propia índole, delegó su dignísimo antecesor las facultades que en el mismo se le conferen en su Provisor y Vicario general para procederse á la ejecución de lo dispuesto en el convenio, y que desde entonces han sido muchos los que se han presentado á redimir las cargas espirituales que pesaban sobre sus bienes, no parece haberse publicado en los Boletines Oficiales el auto general canónico prevenido en el artículo 11 de la instrucción para llevar á debido cumplimiento el expresado convenio, á lo cual debe atribuirse el que no hayan acudido á aprovecharse de sus beneficios los poseedores de los bienes de las capellanías y demás fundaciones á que se refiere: con arreglo al último artículo de la instrucción y cumpliendo lo dispuesto en el 3.º del convenio debía declarar y declaraba canónicamente estinguidas y caducadas las referidas capellanías colativas patronadas de sangre, de que se hace mención en los dos primeros artículos del convenio, cuyas fundaciones han radicado ó radiquen en esta Diócesis, y cualesquiera que sean las jurisdicciones en que están enclavadas, comprendiéndose en esta declaración á todas y á cada una de las mismas, como si se hubiesen expresado por sus propios y respectivas advocaciones; debiendo considerarse sus bienes, derechos y acciones de espiritualizados que estaban, en profanos, en cuya calidad puedan retenerlos las familias á quienes se hayan adjudicado ó se adjudiquen en virtud de la legislación vigente en la época de la reclamación, así como cederlos y enajenarlos, sin perjuicio de la obligación en que se hallan las citadas familias y poseedores de conmutar y redimir las cargas

eclesiásticas que sobre dichas fundaciones graviten, en la forma prevenida por la referida ley, al efecto de aprovecharse de los beneficios que la misma les concede. Publíquese este auto en el Boletín eclesiástico de la Diócesis y en los Oficiales de las provincias á que se estiende, que son las de Oviedo, Leon, Lugo, Santander y Zamora, conforme á lo prevenido en el art. 11 de la instrucción mencionada. Así por este auto canónico lo pronuncia y firma S. S. I., de que certifico.—Benito, Obispo de Oviedo.—Doctor, José Meseguer Trio.»

Providencias judiciales.

Don Juan Vergara, Licenciado en Jurisprudencia y Secretario del Juzgado de paz de esta capital y su distrito.

Certifico: Que en juicio verbal celebrado entre el Procurador D. Manuel de Bezanilla en representación de D. Bibiano Viadero, vecino de esta capital, y D. Juan Rodil, residente en Madrid, calle de Sevilla, se ha dictado la sentencia que dice así: «En la ciudad de Santander á 3 de Marzo de 1869, el Sr. D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de paz de esta capital y su distrito, habiendo visto este juicio verbal, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que el procurador don Manuel de Bezanilla en representación de D. Bibiano Viadero, de esta vecindad, con almacén de pinturas, reclama de D. Juan Rodil, residente en Madrid, 288 reales 81 céntimos que debe á su representado; procedentes de drogas que le suministró de su casa comercio:

Resultando que no compareció el demandado, legalmente citado en su domicilio personalmente, según resulta del oficio cumplimentado que devuelve con la firma de dicho demandado, al pié de la citación, el Juzgado de paz del distrito del Congreso en Madrid, donde al efecto fué dirigido por el de esta capital, á instancia del demandante, se declaró rebelde á aquel, proponiéndose por este prueba, para cuya práctica designó S. S. nueva audiencia:

Resultando que por vía de prueba, presentó el demandante una cuenta de su principal y seis papeletas con las que el demandado sacaba del establecimiento las drogas, pinturas ó efectos cuyo valor importa la cantidad demandada, siendo además examinados á su instancia dos testigos declarando, conformes, que como oficiales del demandante, hallándose en la tienda de este, vieron que un chiquillo, pintor, fué varias veces con unas papeletas por drogas para Rodil, alguna de las que despachó uno de los testigos, que aseguran haber oído después á su maestro Viadero lamentándose de que Rodil no le había pagado parte de las drogas que llevara:

Considerando que con la cuenta presentada por el demandante ha-

cién lo relacion á los apuntes ó libros de su tienda de donde están tomadas sus partidas; con las papeletas que el demandado unas veces y su esposa otras mandaba á Viadero pidiéndole efectos de su tienda, y con las declaraciones de dos testigos hábiles que corroboran el resultado de los referidos documentos ha justificado el demandante su demanda, sin que el demandado, que legalmente citado en su persona no compareció, declarándose en su virtud rebelde, haya opuesto ni intentado oponer excepción alguna á la demanda de que tuvo noticia por la papeleta que le fué entregada al hacerse la citación;

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Juan Rodil, residente en Madrid, á que en término de quinto día pague á don Bibiano Viadero los 288 reales 81 céntimos que le reclama; imponiendo además á dicho demandado las costas de este juicio. Y en atención á la rebeldía declarada del demandado, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado; fíjense los edictos que previene el art. 1,183 de la ley de Enjuiciamiento civil; y sáquense copias para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta Oficial de la Nación, según también lo preceptúa el art. 1,190 de dicha ley de Enjuiciamiento. Así definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de paz en la audiencia de este día, de que certifico.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Juan Vergara.

Y para la inserción acordada en el Boletín Oficial de la provincia, espido la presente; con referencia al original que obra en dicho juicio, y á que me remito, en Santander á 16 de Marzo de 1869.—Juan Vergara.

D. Juan Vergara, Licenciado en Jurisprudencia y Secretario del Juzgado de paz de esta capital y su distrito.

Certifico: Que en juicio verbal celebrado entre el Procurador D. Manuel de Bezanilla en representación de D. Ildefonso Gonzalez, vecino y del comercio de esta ciudad, y D. Antonio Muriedas, su convecino, se ha dictado la sentencia que dice así:

En la ciudad de Santander á 5 de Marzo de 1869, el Sr. D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de paz de esta capital y su distrito, habiendo visto este juicio verbal, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que el Procurador Bezanilla en representación de D. Ildefonso Gonzalez, reclama de D. Antonio Muriedas, 46 rs. 20 cént. que es en deber á su representado procedentes de géneros llevados de su establecimiento, según cuenta que presentó y quedó unida á este juicio:

Resultando que citado en legal forma y en su persona el demandado, no compareció en el juicio, pretendió el demandante se continuara en

rebeldía de aquel, ofreciendo prueba, para cuya práctica señaló S. S.ª otra audiencia declarando rebelde al demandado:

Resultando que examinados dos testigos, presentados por el demandante al tenor de la demanda, declaran de conformidad la certeza de la deuda, que les consta por haber despachado los géneros contenidos en la cuenta, como dependientes del demandante:

Considerando que con la cuenta presentada, sacadas sus partidas de los apuntes ó libros del establecimiento del demandante, y corroborada con las declaraciones de los dependientes que despacharon los géneros, ha justificado el actor su demanda, á la que no ha alegado excepción ninguna el demandado rebelde con conocimiento de ella por la copia que se le entregó al hacerse en forma la citación en su persona;

Fallo: que debo de condenar y condeno á D. Antonio Muriedas á que en término de quinto día pague á don Ildefonso Gonzalez ó á su representante el Procurador D. Manuel de Bezanilla los 46 rs. con 20 cént. que le reclama, imponiendo además á dicho demandado las costas de este juicio. Y en atención á haber sido declarado rebelde el demandado, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado; fíjense los edictos que previene el art. 1,183 de la ley de Enjuiciamiento civil y sáquese copia para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, según también lo preceptúa el art. 1,190 de la mencionada ley de Enjuiciamiento.

Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma S. S.ª en la audiencia de este día, de que certifico.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Juan Vergara.

Y para la inserción acordada en el Boletín Oficial de la provincia, espido la presente con referencia al original que obra en dicho juicio y á que me remito, en Santander á 16 de Marzo de 1869.—Juan Vergara.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente primero, segundo y último pregon, cito, llamo y emplazo á María Abascal y Josefa Perez, vecinas de San Roque, en la provincia de Santander, para que en el término de treinta días comparezcan ante mí Autoridad en este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones indagatorias en causa que estoy instruyendo contra las mismas sobre contrabando y defraudación; pues de no hacerlo así seguiré su curso en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 6 de Marzo de 1869.—Pedro Nolasco de Sagredo.—P. S. M., Ramon Antonio de Guerezu.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estracdo de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de LOS CORRALES.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Juan Antonio Campuzano.....	José Ruiz Cotera.....	Sin linderos.	1834
Id.	Idem.....	Juan de Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez del Rivero.....	Rafaela Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Juan Antonio Campuzano.....	Teresa Quijano.....	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez Quindos.....	José Gonzalez Linares.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Francisco Garcia Salmones.....	Id.	Id.
Id.	Juan Antonio Campuzano.....	Francisco Diaz Campuzano.....	Id.	Id.
Id.	Pantaleon Diaz.....	Juan Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Gonzalez Rivas.....	José Garcia de Rivero.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Perez Riaño.....	José Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Juan Antonio Campuzano.....	Manuel Campuzano.....	Id.	Id.
Id.	Joaquin Garcia del Rivero.....	Manuel Gomez Quijano.....	Id.	Id.
Id.	Rafael Laguillo.....	Martin Garcia Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Fernandez.....	Alejandro de Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia de los Salmones.....	Jacinto Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Nicolás Garcia.....	Nicolás Gonzalez.....	Id.	Id.
Conso.	José Diaz de Vargas.....	Francisco y Julian.....	Id.	Id.
Venta.	Manuel Diaz de Villegas.....	Antonio Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Andrés Sanchez.....	José Velez Costo.....	Id.	Id.
Id.	Alberto Gonzalez Quindos.....	Joaquin Diaz de Tarriba.....	Id.	Id.
Id.	Iglesia de Barros.....	Manuel de Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Felipe Campuzano.....	Manuel de la Rasilla.....	Id.	Id.
Id.	Juan Antonio Campuzano.....	José Garcia Rivero.....	Id.	Id.
Id.	Tirso Tezanos.....	Juan Manuel Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Campuzano.....	Catalina Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez de Quijano.....	José Gutierrez Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Santos Laguillo.....	Matías Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz de la Serna.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez Rivero.....	Francisco Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	José Diaz.....	Id.	Id.
Obligación.	José Gonzalez del Rivero.....	Pedro Manuel Bárcena.....	Id.	Id.
Venta.	Pablo Fernández Cavada.....	Joaquin de Bustamante.....	Id.	Id.
Id.	Alberto Gonzalez Quindos.....	Vicenta Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Perez Calderon.....	Francisco Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Lorenzo Gonzalez.....	Alejandro de Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Antonia de Hoz.....	Josefa Perez Rasilla.....	Id.	Id.
Obligación.	José Felipe de Quijano.....	Peresa Garcia de la Rasilla.....	Id.	Id.
Venta.	Pedro José de Quijano.....	Fernando Herrera.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Perez Rasilla.....	Juan de Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Antonia de Hoz.....	José Perez Rasilla.....	Id.	Id.
Id.	Rafael Terminel.....	Francisco de la Rasilla.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz Bárcena.....	José Diaz de Rueda.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Riaño.....	Juan Diaz de Vargas.....	Id.	Id.
Id.	Nicolás Laguillo.....	Juana Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Colina.....	José Diaz de Rueda.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Rubín.....	Juan Ruiz.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Gonzalez.....	Juan de Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.....	Josefa Campuzano.....	Id.	Id.
Obligación.	Simon Benedi.....	Juan Garcia de los Salmones.....	Id.	Id.
Venta.	Joaquin Velarde.....	Fernando Garcia Rivero.....	Id.	Id.
Id.	José Echevarría.....	Josefa Sanchez Quijano.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Colina.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez Quijano.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Josefa Garcia del Lago.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Gutierrez.....	Juan Ruiz Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Alberto Gonzalez Quijano.....	Ignacio Garcia de Rivero.....	Id.	Id.
Obligación.	José Gonzalez Quindos.....	José Santandrés.....	Id.	Id.
Venta.	Antonia de Hoz.....	Manuel Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Joaquin Garcia del Lago.....	Pedro Gonzalez Linares.....	Id.	Id.
Id.	José de Campuzano.....	Francisco Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Larrea.....	Francisco Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.....	José Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz de Vargas.....	Carlos Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Pedro y Antonio Diaz.....	Francisco Maladino.....	Id.	Id.
Id.	Alberto Gonzalez.....	Juan Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Domingo Garcia.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	No se expresa el nombre del adquirente.....	Domingo Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.....	No se expresa el nombre del trasferente.....	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez del Castillo.....	Juan de Quijano.....	Id.	Id.
Id.	María del Laguillo.....	Manuel Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Joaquin Garcia Rivero.....	Josefa Diaz Ruedas.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Cos y Hoz.....	Manuela de la Rasilla.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Joaquin de Quijano.....	Francisco Diaz.....	Id.	Id.
Obligación.	Melchor Garcia.....	Estéban Perez Hoyo.....	Id.	Id.
Venta.	Tirso Tezano.....	María del Rivero.....	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.....	Juan Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Juan Bravo de Cosío.....	Manuel Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Fernandez Cavada.....	María Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Celedonio Obregon.....	Manuel de Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Juan del Castillo.....	Santiago Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Juan de Ceballos.....	Alberto Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	José Gutierrez Quijano.....	José Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Perez Rasilla.....	Joaquin Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Fernandez Colina.....	Josefa Diaz Rueda.....	Id.	Id.
Id.	María Perez del Riaño.....	Dionisio Gutierrez.....	Id.	Id.

(Se continuará.)